

NUMERO 686.

Diciembre 20.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, para pavimentar treinta calles de la ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección segunda.
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el Contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal y la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, el 17 de Noviembre de 1904, para pavimentar con asfalto treinta calles de la ciudad de México, que irá designando sucesivamente la referida Dirección.

Alfredo Chavero, diputado presidente.—*Carlos Sodi*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Arguinzóniz*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á veinte de Diciembre de mil novecientos cuatro.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1904.—*Corral*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO que celebran la Dirección General de Obras Públicas y la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones.

1º La Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones se obliga á construir, conservar y reparar el pavimento de lámina de asfalto en treinta calles que irá designando sucesivamente la Dirección General de Obras Públicas.

Para esta pavimentación la Compañía citada se sujetará exactamente á los planos que forme la propia Dirección General y á las especificaciones á que hace referencia este Contrato.

2º La Compañía principiará sus trabajos en la primera calle que le indique la Dirección General de Obras Públicas, antes de los sesenta días de la fecha en que este Contrato se eleve á escritura pública, y tanto para esta primera calle como para cada una de las siguientes, el plazo será de quince días á partir de la fecha en que la Compañía reciba la orden de la Dirección General de Obras Públicas.

3º El pavimento de cada calle deberá quedar terminado y entregada la calle al tráfico, en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y cinco días después de la fecha en que la Compañía reciba la orden de la Dirección General de Obras Públicas. En caso de que la Compañía no entregue la calle en este plazo, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado ó por causas incluídas en las previsiones del artículo 7º, la Compañía pagará á la Te-

seroría General de la Federación una multa de \$ 20.00, veinte pesos por cada día que dure la demora, hasta otros treinta días, después de los cuales se declarará la caducidad del Contrato.

4º La Dirección General de Obras Públicas no podrá ordenar la pavimentación de dos calles dentro de la misma quincena.

5º Luego que la Compañía avise por escrito á la Dirección General de Obras Públicas, que ha terminado la construcción de alguna calle, la Dirección procederá á recibirla dentro de los cinco días siguientes á aquel en que se hubiere recibido el aviso, y con la intervención del representante ó encargado de la Compañía, levantará una acta por triplicado, en la cual hará constar si el pavimento se construyó con arreglo á las especificaciones respectivas, la clase del mismo, y el número de metros cuadrados. De estos ejemplares se entregará uno á la Compañía para su resguardo, otro conservará la Dirección General de Obras Públicas y el tercero se remitirá á la Tesorería General para la justificación de los pagos que se deben hacer con arreglo al Contrato.

En el caso de que haya alguna diferencia técnica que motive que en el acta se hagan algunas anotaciones, con las cuales no esté conforme la Compañía, podrá nombrar algún perito por su parte, y en caso de que no haya conformidad con la opinión de la Sección de Pavimentos de esta Dirección, se nombrará un tercero que será designado por el Director de la Escuela Nacional de Ingenieros.

6º Los Ingenieros designados por la Dirección General de Obras Públicas, tendrán amplia libertad para inspeccionar los talleres é instalaciones de la Compañía, y las obras de construcción y reparación que ejecute la misma, á fin de que puedan cerciorarse de que aquella da cumplimiento á las estipulaciones de este Contrato y á las especificaciones anexas. Asimismo proporcionará á los Ingenieros comisionados, todos los datos que consideren éstos necesarios y les permitirá visitar en cualquier momento los almacenes y fábricas, á fin de que puedan conocer la calidad de los materiales que se empleen, así como su preparación.

7º En el caso de que existan en la calle que se va á pavimentar, una ó más vías férreas y que éstas no tengan la situación debida, ya sea en plano ó en altura, conforme al proyecto de pavimentación, ó que la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, notare que estas vías sufren algún movimiento que pueda ser perjudicial para la buena conservación del pavimento, lo hará observar inmediatamente á la Dirección General de Obras Públicas á fin de que ésta ordene á quien corresponda que se corrijan los defectos. El plazo de cuarenta y cinco días á que se hace referencia en el artículo 3º, se suspenderá, á contar de la fecha en que la Compañía pavimentadora dé aviso de los defectos que notare á la Dirección General de Obras Públicas; y se seguirá contando á partir de la fecha en que los defectos de las vías queden corregidos; quedando entendida la Compañía pavimentadora de que no podrá eximirse por las causas señaladas en este artículo, de reparar á su costa y conservar en buen estado los pavimentos.

8º La Compañía de Pavimentos removerá por su cuenta el empedrado que exista en la calle que vaya á pavimentar, y también removerá sin demora los materiales sobrantes después de concluído el pavimento de las calles, á fin de no entorpecer el tráfico. Transportará asimismo por su cuenta y en tiempo oportuno, á fin de no entorpecer los trabajos, la piedra y la tierra que resulte de haber quitado el antiguo pavimento y entregará estos materiales en el lugar que designe la Dirección General de Obras Públicas.

9º Como los plazos otorgados en el contrato firmado por la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones con la Dirección General de Obras Públicas en 7 de Diciembre de 1903, para considerar como satisfactorios los pavimentos, deben expirar respectivamente en 15 de Diciembre del presente año y en 18 de Enero y 15 de Febrero de 1905, queda convenido que, se tendrán por renunciados por la Compañía pavimentadora todos los

derechos que le otorga el presente Contrato si dentro de los expresados plazos, el decir hasta el 15 de Febrero de 1905, la Dirección General de Obras Públicas declarase, en vista del estado de los pavimentos hechos, que éstos no son satisfactorios, de conformidad con las cláusulas 11ª y 13ª del citado contrato de 7 de Diciembre de 1903. En tal caso, si la Compañía hubiere construído ya el pavimento de alguna ó algunas calles, respecto de él se observará lo estipulado en este Contrato, lo mismo que respecto de los pavimentos cuya construcción estuviere ya comenzada, los cuales serán terminados por la Compañía; pero en lo sucesivo no se le dará ninguna orden para pavimentos y se tendrán por revocadas las que se le hubieren dado y aun no hubieren comenzado á ejecutar.

10º En caso de que el pavimento de alguna calle construído por la Compañía pavimentadora, no tenga las condiciones necesarias de resistencia á juicio de la Dirección General de Obras Públicas, podrá ésta quitarle parcial ó totalmente sin que la Compañía tenga derecho á exigir indemnización alguna, suspendiéndose desde luego los pagos relativos y la misma Dirección exigirá que la Compañía reponga el pavimento. Para que esto se efectúe, será necesario que en algunos tramos se observe la rápida destrucción de la camisa de asfalto, causada realmente por que sea defectuosa la construcción del pavimento, dejando á descubierto el concreto ó que se produzcan depresiones de más de cinco centímetros de profundidad. La Dirección General de Obras Públicas se reserva el derecho de ordenar á la Compañía las reparaciones parciales de una calle, cuando á su juicio sean necesarias y la Compañía tendrá obligación de hacerlas en un plazo que no exceda de quince días. Si la Compañía no cumpliere con este requisito se suspenderán los abonos mensuales que deba recibir por la calle de que se trate y se le seguirán pagándose á partir del mes siguiente á aquel en que las composuras ordenadas queden concluídas.

11º La Compañía garantiza el cumplimiento de estas obligaciones que asume en virtud de este Contrato depositando la cantidad de cuarenta mil pesos (\$40,000.00) en bonos de la Deuda Pública Consolidada, en el Banco Nacional de México á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, y cuyo depósito deberá estar constituído dentro de los ocho días siguientes á aquel en que se comunique á la Compañía la aprobación del Contrato. La Compañía recibirá cada seis meses los cupones vencidos de los bonos depositados siempre que haya cumplido hasta entonces todas sus obligaciones. Este depósito subsistirá en el Banco Nacional de México hasta que hayan transcurrido ocho meses después de haberse llevado á cabo la pavimentación de la treinta calles á que se refiere este Contrato.

12º Para todos los pagos que deban hacerse con arreglo á este Contrato, se fija la ciudad de México, y se verificarán en moneda de plata del cuño mexicano.

13º Los precios que se pagarán á la Compañía serán los siguientes:

Pavimento de concreto asfáltico y lámina de asfalto, \$8.30 el metro cuadrado, debiendo enterarse \$4.00 al contado, después de que haya sido recibida cada calle á satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas y \$4.30 repartidos en diez anualidades iguales.

Pavimento de concreto hidráulico y lámina de asfalto, \$9.10 el metro cuadrado, de los cuales percibirá la Compañía \$4.80 al contado y \$4.30 en diez anualidades iguales.

En calles con vía férrea, la Compañía cobrará por el pavimento de la entreeva y un metro á ambos lados de los rieles, los siguientes precios:

Pavimento de concreto asfáltico y lámina de asfalto, \$9.30 el metro cuadrado de los que serán \$4.00 al contado y el resto en diez anualidades iguales.

Pavimento de concreto hidráulico y lámina de asfalto, \$10.10 el metro cuadrado, siendo \$4.80 al contado y el resto en diez anualidades iguales.

Por pago al contado se entiende que dicho pago se hará al mes siguiente de aquel en cuya primera quincena se haya recibido el pavimento. Cuando la recepción de un pavimento se

efectúe durante la segunda quincena de un mes cualquiera, el pago de la fracción del importe de la obra que debe ser al contado, se hará después de pasado el día último del mes siguiente á aquél en que el pavimento se haya recibido conforme á este Contrato.

14º Se comprende en los precios anteriores, el pago de la construcción y la conservación de los pavimentos á costa de la Compañía, por un período de diez años, desde el día en que cada calle sea recibida.

Se entiende que la obligación de conservar y reparar el pavimento, que se impone á la Compañía á su costa, comprende solamente el deterioro consiguiente al tráfico de las calles. Por lo mismo, las composturas que sean necesarias, tales como las ocasionadas por nuevas tomas de agua, construcción de albañales, etc., no serán á costa de la Compañía. Cuando para ejecutar alguna obra, sea preciso romper el pavimento, la Dirección General de Obras Públicas dará aviso por escrito á la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto, para que proceda á abrir el pavimento en la parte necesaria para la ejecución de los trabajos, y la Compañía repondrá el pavimento en la parte destruída, inmediatamente después de que se hayan terminado las obras respectivas. Cuando la reparación quede concluída en la primera quincena de un mes, el pago correspondiente se hará al contado, en el mes siguiente á aquel en que se haya efectuado dicha reparación, y de acuerdo con las medidas que haya tomado el Ingeniero comisionado por la Dirección General de Obras Públicas, á razón de cinco pesos cincuenta centavos el metro cuadrado de pavimento de concreto asfáltico y de seis pesos el metro cuadrado de pavimento de concreto hidráulico. Con estos mismos precios y requisitos se pagarán las obras que se ejecuten durante la segunda quincena de cualquier mes; pero el pago se hará después de pasado el día último del mes siguiente á aquel en que se haya ejecutado la reparación.

En los trabajos de las otras Compañías que á causa de sus instalaciones rompan los pavimentos, subsistirá la obligación de repararlos en las mismas condiciones, y el trabajo será hecho en todos los casos por la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones.

15º Si la Dirección General de Obras Públicas tuviere necesidad de hacer obras en el subsuelo, tendrá derecho de levantar ó remover en todo ó en parte los pavimentos construídos por la Compañía, pero si lo hiciere dentro del plazo de los diez años, seguirá pagando á la Compañía la cuota anual fijada en el artículo 13 de este Contrato, hasta completar el precio estipulado.

16º Para todos los fines del Contrato, la Compañía se considerará domiciliada en la Ciudad de México, y siempre tendrá en ella un representante legalmente acreditado, debiéndose regir el Contrato, por las leyes vigentes en el Distrito Federal.

17º Este Contrato caducará:

I. Porque la Compañía no haga el depósito de que se hace mención en el artículo 11º

II. Por no entregar los pavimentos dentro del plazo á que se refiere la parte final del artículo 3º

III. Por no entregar los pavimentos de las calles, de conformidad con lo que previenen las especificaciones anexas.

En caso de caducidad, ésta será declarada por la Dirección General de Obras Públicas, y la Compañía perderá el depósito de que habla la cláusula 11ª, así como todos los demás derechos que este Contrato le concede.

Si la caducidad fuere declarada cuando ya se haya devuelto el depósito á la Compañía, ésta perderá todas las anualidades que le falten por los pisos que ya tuviere construídos y entregados á la Dirección General de Obras Públicas.

18º Cualquiera que sea la cantidad de pavimentos que se construya de conformidad con

las cláusulas de este Contrato, queda especialmente convenido que los pagos que hayan de hacerse á la Compañía en el presente año fiscal, no habrán de exceder de las cantidades asignadas en el presupuesto de Egresos.

19º La Compañía no podrá traspasar el presente Contrato, sin la previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas.

20º Este Contrato se elevará á escritura pública, después de que haya sido aprobado por la autoridad competente, y los gastos que aquélla cause, serán cubiertos por mitad entre la Dirección General de Obras Públicas y la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones.

ESPECIFICACIONES para la construcción y reparación de los pavimentos de lámina de asfalto de la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones.

La Compañía se sujetará para formar la superficie pavimentada á los perfiles longitudinales y transversales que le dará la Dirección de Obras Públicas con la oportunidad necesaria.

El pavimento de concreto hidráulico y asfalto se compondrá de las siguientes capas:

I. Un concreto hidráulico con base de cemento de 127 milímetros de espesor.

II. De una faja de unión (binder) compuesta de un concreto de base bituminosa de 38 milímetros.

III. Y por último de una capa superficial de cemento asfáltico, arena y polvo de piedra caliza (carbonato de cal) con un espesor de 51 milímetros.

Se preparará previamente el terreno del subsuelo, excavando lo que fuere necesario para darle la forma conveniente á una profundidad mínima de 215 milímetros. Toda materia vegetal ó esponjosa que se encuentre, será removida y substituída con buen cascajo, limpio, el cual se comprimirá con rodillos á satisfacción del Ingeniero inspector. Si el rodillo no pudiese apisonar en algunas partes del subsuelo, éste será regado y comprimido con pisonos de mano; todo material que no sea susceptible de compresión satisfactoria, será removido y substituído por otro conveniente. La cama del subsuelo para ser comprimida, deberá estar mojada.

El concreto se formará de arena, cemento y piedra, como á continuación se indica; estos tres materiales se mezclarán en las proporciones siguientes: una parte en volumen de cemento, dos en volumen de arena y nueve partes en volumen de piedra.

El cemento será de toma lenta y no deberá fraguar antes de tres horas ni después de veinte; los briquetes que se hagan con cemento puro, deberán resistir después de estar seis días en el agua y uno en el aire, una tracción de treinta kilos por centímetro cuadrado; el cemento dejará menos de diez por ciento de residuo, al pasar por un tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado. Deberá ser fresco y contenido en buenos envases; para asegurarse de su buena calidad, todas las partidas de cemento que vaya á emplear la Compañía se sujetarán á una inspección y experiencias rigurosas, y si se encontrare en malas condiciones, será desechado.

La Compañía procurará tener en tiempo oportuno el cemento que se ha de emplear, á fin de que los ingenieros puedan tomar de sus almacenes las muestras que quieran, para que las experiencias se hagan sin dilación y sin perjuicio para la ejecución de los trabajos. Si la provisión del cemento fuere en grande escala, deberá conservarse en lugares abrigados y sin humedad, y los envases se colocarán en altos sobre zoquetas de madera.

La arena será limpia y gruesa, la piedra deberá estar desprovista de arcilla ú otras materias sucias; deberá tener aristas vivas y deberá pasar por un anillo que tenga seis centímetros de diámetro, y no deberá pasar por uno que tenga veinticinco milímetros de diámetro. Antes de emplearse en la mezcla, se mojará la piedra.

La mezcla de estos ingredientes se hará por medio de cajas ó envases apropiados á satisfacción del Ingeniero inspector y después de que los materiales estén listos se procederá rápidamente á la construcción del concreto, apisonándolo hasta que el mortero salga á la superficie y llene todos los intersticios.

La superficie del concreto será exactamente paralela á la corona ó capa superficial del pavimento; el concreto deberá ser protegido de la acción solar y del viento, manteniéndolo mojado todo el tiempo que el Ingeniero inspector juzgue necesario, hasta que el fraguado se haya hecho por completo, y continuar en seguida la construcción de las capas exteriores. Entretanto dicho concreto no deberá sujetarse á servicio de ninguna clase.

La capa de cemento bituminoso que se conoce con el nombre de *binder*, se formará con una mezcla de cemento asfáltico y piedra pequeña, cuyas dimensiones sean tales que pueda pasar por un anillo de 0.025. La proporción entre estos ingredientes será: veintisiete litros de piedra quebrada, por cuatro litros de cemento asfáltico ó la necesaria para que se llenen los intersticios de la piedra.

Los materiales se mezclarán en caliente, en aparatos adecuados: se extenderá el binder con rastrillos y se comprimirá con el rodillo de vapor, que pesará veinticinco kilogramos por centímetro lineal.

Si durante esta operación la mezcla pierde su brillo porque haya sido sobrecalentada ó falta de cemento asfáltico, se quitará y se volverá á poner nuevamente en las condiciones prescriptas.

Las condiciones que debe satisfacer el cemento asfáltico se expresarán después.

La cubierta exterior ó camisa de asfalto se compondrá de asfalto refinado, de residuo de petróleo, arena limpia, fina y desprovista de arcilla ó cualquier otro material impropio y polvo fino de piedra caliza (carbonato de cal).

El asfalto refinado deberá ser mexicano, procedente del Ébano, San Luis Potosí y cercanías, pastoso y libre de bolsas de resina no fundida ó materia orgánica no bituminosa. Nunca deberá alcanzar una temperatura mayor de 375 grados Fahrenheit.

El residuo de petróleo deberá estar libre de toda clase de impurezas, y tendrá una densidad específica de 18 á 20 grados Baumé y resistirá una prueba de fuego de 121 grados centígrados.

El polvo de la piedra caliza deberá ser de tal finura, que el 15 por ciento en peso pase á través de la criba número 100 y que el total pueda pasar por la número 26.

La arena será de tales dimensiones que cuando menos el 25 por ciento pase por la criba número 80 y que el total pueda pasar por la número 10.

El número de la criba, indica los hilos que tiene por pulgada inglesa.

La clase de arena debe ser aprobada por el Inspector después de haberla experimentado.

El cemento asfáltico se debe preparar con asfalto refinado que haya sido aprobado por el Inspector, y con residuo de petróleo que reuna los requisitos que se han expresado, estará á prueba de calor de 121 grados centígrados y á la temperatura de 15½ grados centígrados, tendrá un peso específico de 1.19 y estará compuesto de 10 partes de asfalto y de 12 á 20 partes de residuo de petróleo. La mixtura para el pavimento, deberá conter los siguientes materiales:

Cemento asfáltico	12 á 20 por ciento.
Arena	83 ,, 65 ,, ,,
Polvo de piedra caliza	5 ,, 15 ,, ,,

La Compañía dará en cada caso al Ingeniero Inspector una nota de las proporciones de los materiales que forman el cemento asfáltico, el concreto bituminoso ó binder, la capa superficial del pavimento y que deberá estar dentro de los límites fijados anteriormente, y también

indicará las mezclas que empleare en cada calle; el Ingeniero Inspector anotará en un libro estos datos y también la duración que hubiere tenido el pavimento de la calle sin necesitar reparación para que una vez obtenida una proporción conveniente, ésta se use en construcciones futuras.

Podrá substituírse la arena por caliza triturada, siempre que esta substitución sea aprobada por la Dirección de Obras Públicas y que se hayan hecho á riesgo de la Compañía las experiencias necesarias que acrediten el cambio.

El cemento asfáltico y la arena, se calentarán separadamente á una temperatura de 125 á 140 grados centígrados.

El polvo de piedra caliza (carbonato de cal) se mezclará en frío con la arena caliente en las proporciones requeridas; en seguida se les mezclará el cemento á la temperatura y proporciones indicadas, haciendo uso de aparatos adecuados á fin de obtener una mixtura homogénea.

Esta mezcla al colocarse en la calle tendrá una temperatura de 125 grados centígrados y se extenderá sobre la capa de binder, de manera que se unan bien ambas, para lo cual se comprimirán hasta que se obtenga una superficie uniforme y regular. La capa exterior, de asfalto, arena y polvo de piedra caliza deberá tener después de haber sufrido una compresión suficiente, un espesor de 51 milímetros. La compresión se verificará usando rodillos de mano y planchas calientes de fierro; después se espolvoreará el pavimento con cierta cantidad de cemento hidráulico, y se comprimirá la superficie con un rodillo de vapor, que pesará 25 kilogramos por centímetro lineal y que trabajará como mínimo seis horas por cada mil metros cuadrados de pavimento ó más si fuere necesario hasta que la compresión no produzca impresiones en la indicada superficie del pavimento; debiendo entonces tener esta capa el espesor de 2" inglesas ó sean los 51 milímetros que se acaban de indicar.

ESPECIFICACIONES para la construcción de los pavimentos de concreto asfáltico y de lámina de asfalto.

Este pavimento se compondrá de dos capas solamente; una de concreto asfáltico, y una de lámina de asfalto. La primera deberá tener un espesor de 162 milímetros y la segunda de 51 milímetros.

El concreto asfáltico se formará de asfalto, arena y piedra, mezclados en caliente en las siguientes proporciones:

Asfalto.....	7 á 10 por ciento.
Arena.....	28 „ 30 „ „
Piedra.....	60 „ 65 „ „

Las piedras tendrán dimensiones tales que puedan pasar por un anillo de 0.038.

La calidad de la piedra así como la de la arena será lo que se ha descrito anteriormente, para la calidad de estos materiales cuando se empleen en concreto hidráulico, y la del asfalto será lo que ha sido descrito para la camisa de asfalto.

Se extenderá la mezcla con rastrillos y se comprimirá con rodillos de mano y de vapor, que pesarán 25 kilogramos por centímetro lineal.

La camisa de asfalto será exactamente igual á la que corresponde á la cubierta exterior de los pavimentos de concreto hidráulico y lámina de asfalto.

ESPECIFICACIONES para la reparación y conservación de los pavimentos.

Inmediatamente que se observe en la superficie del pavimento una depresión de más de dos centímetros ó que comience á desintegrarse la lámina, la Compañía procederá á cortar ó quemar la parte mala, si el concreto se encontrase en mal estado, se reconstruirá en ese lugar el pavimento desde su base, observando para las mezclas, material y ejecución de la obra, todo lo estipulado en las especificaciones de construcción. Si el concreto estuviere en buen estado, observándose para todo las mismas especificaciones.

México, diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—*Luis Espinosa*.—Por la Compañía Mexicana de Pavimentos de Asfalto y Construcciones, *Joaquín D. Casasús*.

Es copia. México, Diciembre 20 de 1904.—*Miguel S. Macedo*, subsecretario.

«Diario Oficial», Diciembre 20 de 1904.

NUMERO 687.

Diciembre 20.—Secretaría de Justicia.—Propiedad artístico-musical á Leo Feist, de Nueva York, por las obras que se citan.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.

Enrique Munguía, casado, comerciante, mayor de edad, y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente expongo:

Que, como apoderado del Sr. Leo Feist, mayor de edad, editor de música y vecino de la Ciudad de Nueva York, y deseando asegurar la propiedad artístico-musical de las piezas para piano siguientes:

«Arabola», del autor americano Karl Hendrix.

«Zenobie», marcha two-step del autor americano Robert A. King.

«An Afternoon Tea», del autor americano Robert A. Keiser.

«Apple Blossoms», Reverie del autor americano Kethleen A. Roberts, y

«Smiles and Caresses», idilio del autor Theo Bendix, á esa Secretaría suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada en nombre del mencionado Sr. Feist, para lo cual, y en cumplimiento de la ley, he remitido á esa Secretaría certificados, tres ejemplares de cada obra, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares según previene la ley (artículo 1,236) y dejar otro ejemplar para archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. Guadalajara, á 17 de Diciembre de 1904.—*Enrique Munguía*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República, del escrito de usted fechado el 17 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que, como apoderado del Sr. Leo Feist, de Nueva York, se reserva el derecho de propiedad artístico-musical que le corresponde respecto de las siguientes piezas para piano:

«Arabola», del autor americano Karl Hendrix.